EJECUTIVO
RAD. No. 680014003004-2019-00436-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresa al Despacho de la Señora Juez informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia de la república del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 01 de julio de 2020. Bucaramanga 19 de agosto de 2020. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remantes, ni créditos dentro de la presente actuación. Igualmente se informa que el expediente está conformado por dos (02) cuadernos con 41-20 folios útiles. También se deja constancia, que durante el mismo término de la contingencia tampoco se recibió correo electrónico alguno dirigido a este proceso, distinto a la solicitud de terminación que nos ocupa. Bucaramanga 18 de septiembre de 2020.

Leidy Tatiana Maldonado Hernández
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual las partes solicitan la terminación del proceso en virtud del contrato de transacción aportado; sea lo primero traer a colación lo dispuesto por el artículo 312 del C.G.P., el cual dispone;

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (…)"

Al amparo de la normatividad atrás citada, dígase que la transacción aludida resulta viable, pues (i) según lo consagrado en la referida codificación, en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, incluso después de haberse dictado sentencia (ii) el documento contentivo de la misma, así como la solitud de terminación, se encuentran suscritos tanto por la demandante como por los demandados (iii) en la petición se solicita la terminación del proceso, tras la constitución del acuerdo, quedando pactadas las obligaciones por todo concepto entiéndase costas y demás expensas del proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el referido convenio se encuentra conforme a lo consagrado en el artículo 2469 del CC y reúne los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P, el Juzgado aceptara la transacción realizada por las partes y por consiguiente declarara terminado el proceso, sin condenar en costas a ninguna de ellas, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 5° ibídem, y se dispondrá la cancelación de las medidas decretadas y practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

LTMH

1. **DECRETAR** la terminación por transacción del proceso Ejecutivo promovido por **LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ C.C. 63.557.876** contra **SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA APLICADA LTDA NIT 900.291.179-1, MARIA SLENDY ALMEYDA CELIS C.C. 63.294.093 y PEDRO ANTONIO CARDENAS VELANDIA C.C. 13.849.215.**

2. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante por valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($28.350.000)** M/cte. Cuyo valor incluye capital, e intereses del proceso.

- Los cuáles serán pagados con los siguientes títulos judiciales descontados del demandado **SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA APLICADA LTDA,**

460010001566610	$ 27.922.000

3. **ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial **No. 460010001568313**, para cuyo importe sea pagado a las partes de la siguiente manera, a la parte demandante **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($ 428.000)**, y a favor de la parte demandada **SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA APLICADA LTDA** por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 4.925.382.70).**

4. **ORDENAR** el desglose de los –Cheques Nros. 9982800, 1634449 y 9429999-, hágase entrega a la parte demandada Suministros Industriales E Ingeniería Aplicada Ltda quien cancelo la obligación, previo aporte del respectivo arancel judicial.

5. **VERIFICADO** el cumplimiento de lo ordenado en los numerales precedentes **ARCHÍVESE** el expediente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.**091,** hoy **21 de septiembre de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

LTMH

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
369cc97efbaf016fb5345cab2c4e00168416c9b4471b363ff6547d0097eaa941

Documento generado en 18/09/2020 09:15:20 a.m.

LTMH